



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 11 de Julio de 2006.-

RES N° 495 /2006

VISTO:

La necesidad de regular el funcionamiento de la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que es objeto de este Consejo reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a lo dispuesto por los incs. 72 a 77 del Decreto N° 5720/PEN/72, reglamentario del art. 61 del Decreto Ley N°23354/56, y la Ley N° 590 con sus modificaciones de la Ley N° 595 (T.O. Decreto 744/GCBA/2001).

Que dicha Comisión está integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes conforme lo dispuesto por la Resolución CM 110/06.

Que, por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 31 y su modificatoria.-

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

Art. 1° - Aprobar el Proyecto de Reglamento de la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte de la presente.-



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 2° - Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial
www.jusbaires.gov.ar y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 495/2006

Juan Sebastián De Stefano

Secretario

Carla Cavaliere

Presidenta



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE COMISION DE
PREADJUDICACIONES**

Artículo 1°.

Reglaméntase la actividad de la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que cumplirá funciones en el ámbito del Consejo de la Magistratura de esta Ciudad, en relación a lo dispuesto por incs. 72 a 77 del Decreto N° 5720/PEN/72, reglamentario del art. 61 del Decreto Ley N° 23354/56, y la Ley N° 590 con sus modificaciones de la Ley N° 595 (T.O. Decreto 744/GCBA/2001).

Artículo 2°. Alcance.

La Comisión emitirá un Acta de Preadjudicación, sobre la evaluación practicada a las propuestas, proporcionando fundamentos respecto de la oferta mas conveniente para el organismo, teniendo en cuenta calidad, precio, idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Dicha Acta no tiene carácter vinculante para el Plenario de Consejeros y/o la Oficina del Administrador General del P.J.C.A.B.A.

Esta Acta deberá ser firmada por sus miembros; debiendo emitirse dentro de los 10 (diez) días siguientes, contados a partir de la recepción de las actuaciones correspondientes.

El mencionado plazo será suspendido cuando las actuaciones requieran informes de algún área técnica y deban ser giradas a los efectos y cuando se requieran aclaraciones a algún oferente respecto de la oferta presentada.

En los casos en que el informe remitido por el Registro Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (RUP) conforme lo requiere la Resolución CM N° 561/03 demore más de 10 (diez) en ser enviado, el plazo antes establecido será prorrogado por 48hs. a partir de la recepción del mencionado informe.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiera el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión podrá requerir una prórroga a la Oficina del Administrador General. La prórroga que se otorgue se determinara en cada caso concreto. El pedido debe formularse por escrito y fundarse debidamente.

Artículo 3°. Contenidos del Acta de Preadjudicación.

1. Examen de los aspectos formales; evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por:

- a) Normas de Compras y Contrataciones vigentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Normas y Procedimientos internos vigentes en este organismo para los distintos tipos de contrataciones y;
- c) Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y/o Técnicas, según corresponda.

2. Debe contener además: el detalle de las ofertas admisibles y las inadmisibles y la evaluación de las ofertas. Debe tomar en consideración -en forma objetiva- todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.

Artículo 4°. Estudios de Ofertas.

Para el examen de las propuestas presentadas, se evaluará el cuadro comparativo de precios confeccionado al respecto, ello a los efectos de determinar la oferta más conveniente.

Si bien el precio es un elemento relevante, deberán ser tenidos en cuenta todos los elementos objetivos integrantes de la oferta (precio, plazo, plan de intervenciones, idoneidad del oferente, aspectos técnicos y antecedentes en compras y contrataciones similares), en un análisis integral según el alcance de la oferta en los términos del art. 2° del presente reglamento.